El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que NELSON CELEMIN BUITRAGO identificado con C.C. 14.230.088, radico bajo el No. 73001-1-24-0183 del 30 de mayo de 2024, solicitud de licencia de construcción en las modalidades de demolición total y obra nueva para vivienda unifamiliar en dos pisos con cubierta en placa, a realizar en el predio de su propiedad ubicado en la Carrera 22 No. 95-63 barrio la gaviota en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 87.00 m², matrícula inmobiliaria No. 350-77679 y ficha catastral 01-10-0178-0015-000

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 16 de julio de 2024.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015 esta solicitud fue comunicada a los vecinos del predio cuyas direcciones suministró el solicitante e igualmente se insertó en el Boletín Informativo de las Curadurías Urbanas de Ibagué No. 1264 del 30 de julio de 2024, debido a que el correo certificado devolvió la citación del PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la CL 2 N°3 15 Y/O KR 23 GAVIOTA, devuelta por el correo certificado por la causal "NO EXISTE" en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, presentó fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno se hiciera presente.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, solicitó a la Secretaría de Planeación Municipal, mediante oficio No. 24102730 de julio 19 de 2024, remitido mediante correo electrónico en esta misma fecha, la sección transversal y demás afectaciones que pudiere tener el predio y mediante auto No. 73001-1-24-0347 del 19 de julio de 2024, suspendió los términos que tiene para la revisión del proyecto, hasta tanto la Secretaría de Planeación Municipal se pronuncie sobre dicha consulta.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, mediante auto No. 73001-1-24-0405 del 16 de agosto de 2024, amplio la suspensión de los términos que tiene para la revisión del proyecto, con el fin de obtener respuesta de la Secretaría de Planeación Municipal respecto del oficio No. 24102730 de julio 19 de 2024

Que la Secretaría de Planeación Municipal se pronunció mediante oficio No. 1220-70607 radicado en este despacho bajo el No. 2413821 del 05 de septiembre de 2024, fecha en la cual se reiniciaron los términos con que cuenta el Curador Urbano para la revisión del proyecto.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, solicitó aclaración de la sección transversal y demás afectaciones que pudiere tener el predio objeto de la solicitud a la Secretaría de Planeación Municipal, mediante oficio No. 24103525 de septiembre 13 de 2024, remitido mediante correo electrónico en esta misma fecha.

Que la Secretaría de Planeación Municipal se pronunció acerca de la aclaración solicitada mediante oficio No. 1220-78503 radicado en este despacho bajo el No. 2414213 del 27 de septiembre de 2024.

Que los planos del proyecto arquitectónico fueron diseñados por el Arquitecto RICARDO PINTO SANCHEZ con Matrícula Profesional No. 25111999-93397294, diseño estructural y de los elementos no estructurales con sus memorias de cálculo, elaborados por el Ingeniero Civil GERMAN AUGUSTO RAYO TORRES con Matrícula Profesional No. 70202-191217.

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró que el proyecto NO CUMPLE con las normas arquitectónicas y urbanísticas, en especial las consagradas en el Decreto 823 del 23 de diciembre de 2014 conforme al siguiente detalle:

OBSERVACIONES ARQUITECTÓNICAS:

- "Una vez revisada la solicitud radicada con número 73001-1-24-0183 para la licencia de construcción en la modalidad de demolición total y obra nueva de una vivienda unifamiliar en dos (2) pisos con cubierta en placa, esta NO ES VIABLE, debido a que la Secretaría de Planeación mediante oficio No. 1220-78503 del 25 de septiembre de 2024 no otorgo respuesta favorable de la demarcación de niveles y paramentos del predio objeto de trámite, indicando lo siguiente: "Respecto al perfil vial de la Cra. 15 A entre Calles 95 y 96 del sector de la Gaviota, donde se ubica el predio identificado con la ficha catastral No. 01-10-0178-0015-000, nos permitimos informarle que el barrio LA GAVIOTA no ha sido objeto de un proceso de urbanización, ni de legalización, razón por la cual estamos en espera de la reglamentación de la vía en referencia por parte de la Dirección de Ordenamiento Territorial Sostenible por ser de su competencia"

Que, conforme a lo anterior, **NO ES VIABLE** otorgar la licencia para adelantar solicitud de licencia de construcción en las modalidades de demolición total y obra nueva para vivienda unifamiliar en dos pisos con cubierta en placa,

RESUELVE

Artículo 1.- **NEGAR LA LICENCIA** solicitada por **NELSON CELEMIN BUITRAGO** identificado con C.C. 14.230.088, para adelantar licencia de construcción en las modalidades de demolición total y obra nueva para vivienda unifamiliar en dos pisos con cubierta en placa, ubicada en la Carrera 22 No. 95-63 barrio la gaviota en la ciudad de Ibagué, con **matrícula inmobiliaria No. 350-77679 y ficha catastral 01-10-0178-0015-000,** solicitada mediante radicación No. 73001-1-24-0183 del 30 de mayo de 2024

Artículo 2.- Remítase para fines pertinentes copia del presente acto a la Curaduría Urbana Dos de Ibagué y a la Inspección de Policía Urbana de la respectiva Comuna.

Artículo 3.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los siete (07) días del mes de octubre de 2024.

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha _____ se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado

NELSON CELEMIN BUITRAGO
C.C. 14.230.088

El notificador

OSCAR FELIPE OSPINA TRUJILLO

Proyecto: Oscar Felipe Ospina Trujillo

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día 19 NOV 2024 quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los 19 NOV 2024

FIRMA: _____

Curador Urbano Uno

Arq. Manuel Antonio Medina Espinosa
Curador Urbano Uno de Ibagué

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO FUE NOTIFICADO POR AVISO REMITIDO A: NELSON CELEMIN BUITRAGO EL 30 DE OCTUBRE DE 2024, CONFORME AL REPORTE DE ENVIO VÍA CORREO ELECTRONICO ANEXO AL EXPEDIENTE.

EN CONSTANCIA FIRMA

_____

CARGO: AUXILIAR JURIDICO